



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

### RESOLUCIÓN N.º 1040/MSGC/20

Buenos Aires, 25 de abril de 2020

**VISTO:** Las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, la Ley Nacional N° 27.54, la Ley N° 5.622, los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia Nros 260/20, 297/20 y 355/20, la Ley N° 6.292, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20; el Decreto N° 147/20, la Resolución N° 2020-236-APN-SSSMS, Resolución N° 1249-GCABA-MSGC/17 y EX-2020-GCABA-12469479-DGLTMSGC;

### CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando aceleradamente a nivel mundial y, a razón de ello, lo ha catalogado como una pandemia con fecha 11 de marzo 2020;

Que por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260/20, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional N° 27.541, por el plazo de Un (1) año a partir; del 13 de marzo de 2020;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de Junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del Coronavirus (COVID-19);

Que la Ley N° 5.622, creó la Sociedad del Estado "FACTURACIÓN Y COBRANZA DE LOS EFECTORES PÚBLICOS S.E" (FACOEP SE), en el ámbito del Ministerio de Salud, con el objeto de colaborar en el fortalecimiento y mejora del Sistema Público de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en el marco de la mencionada Ley se define como uno de los objetivos de la FACOEP S.E., gestionar y administrar la facturación y cobranza de las prestaciones brindadas a personas con cobertura pública, social o privada, por los efectores de la Red Integral de Cuidados Progresivo;

Que por Resolución N° 1249-GCABA-MSGC/17, se estableció el procedimiento administrativo de facturación y cobranza aplicable al cobro de prestaciones brindadas a personas con cobertura social o privada por la "Red integral de cuidados progresivos del subsector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que el artículo 2 de la resolución mencionada ut supra aprueba el "Comprobante de Atención y Consentimiento Informado de Beneficiarios de Entes de Cobertura de Salud", denominado Anexo II;

Que dicho anexo entre otros requisitos debe contener la firma del paciente que recibe la prestación médica;

Que en el contexto de pandemia antes referido, la Ciudad de Buenos Aires ha ido adoptando diferentes medidas de prevención y control con el objeto de atender la situación epidemiológica y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que el 13 de abril de 2020, la Superintendencia de Servicios de Salud a través de la Resolución 326/20 aprueba un procedimiento especial de reintegro de Aranceles por prestaciones moduladas por COVID-19 que no exige la obligatoriedad de contener la firma del paciente que recibe la prestación médica;



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

Que en virtud de ello, deviene necesario dictar un acto administrativo que exima la firma del paciente en el ANEXO II aprobado por Resolución 1249-GCABA-MSGC/17 como medida de carácter excepcional, aplicable mientras se encuentre vigente la Emergencia Sanitaria Decretada y para las prestaciones vinculantes al COVID-19 que son brindadas en los efectores del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 6.292 y Decreto N° 653/16,

### **EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:**

Artículo 1°. - Exceptuése la obligatoriedad de la suscripción por parte del paciente del ANEXO II aprobado por Resolución 1249-GCABA-MSGC/17 como medida de carácter excepcional, aplicable mientras se encuentre vigente la Emergencia Sanitaria Decretada y para las prestaciones vinculantes al COVID-19 que son brindadas en los efectores del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2°. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a las áreas de este Ministerio. Para conocimiento y demás efectos remítase a Facturación y Cobranza de los Efectores Públicos S.E. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós**